

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta dada por el PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de mayo de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Cuales fueron los ingresos, como salarios, bonos, gratificaciones que recibió el Sr. Gerardo Pliego Santana, cuando fungió como diputado.

Que se informe el monto de los programas o apoyos que recibió el Sr. Gerardo Pliego Santana como diputado.

Que se me informe, por nombre domicilio y localidad de las personas beneficiadas por el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) y que fueron entregados por el Sr. Gerardo Pliego Santana" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00189/PLEGISLA/IP/A/2009.

II. Con fecha 2 de junio de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:..." (sic)

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI  
MONTERREY CHEPOV

EL SUJETO OBLIGADO adjuntó dos documentos a la respuesta en los siguientes términos:

"Folio 00189/PLEGISLA/IP/A/2009

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

**Respuesta:**

La percepción de los CC. Diputados incluyendo la del Sr. Gerardo Pliego Santana es información que se encuentra disponible en la página Web del Poder Legislativo, en el sitio [www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx) en el apartado relativo a transparencia y acceso a la información pública.

En la Secretaría de Administración y Finanzas no existen programas para apoyo a Diputados.

En la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo no existe información que se refiera a programas para apoyo a la comunidad" (sic)

(...)

Con fundamento en los artículos 45 y 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00189/PLEGISLA/IP/A/2009, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Asimismo, me permito informar a usted, que en cuanto a los datos solicitados del Programa de Apoyo a la Comunidad, especificados en los párrafos segundo y tercero la solicitud de referencia, no corresponde a este Sujeto Obligado proporcionar respuesta, en virtud de que dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, no se encuentra la de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad, en este sentido oriento a Usted a fin de que, si así lo considera, presente su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo a lo estipulado por el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad" publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de enero del 2009, dicha Secretaría es la encargada de administrar el Programa en mención, además de que a través de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad perteneciente a la citada Secretaría, es el área encargada de dar a conocer los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que a continuación se transcriben las disposiciones del Acuerdo en mención, que establecen lo aquí planteado:

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

"... Que la Secretaría de Finanzas es la dependencia responsable de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad..." (sic)

"... Unidad Responsable: A la dependencia de la Administración Pública Estatal, a la que se asignan y autorizan recurso del Gasto de Inversión Sectorial teniendo bajo su vigilancia el control presupuestal..." (sic)

"...10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

i. La Coordinación será la responsable de realizar el seguimiento del Programa..." (sic)

"...11. **TRANSPARENCIA** La Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación dará a conocer los presentes Lineamientos, así como los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa, en términos de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México...**" (sic)

De igual forma hago de su conocimiento, que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente. Sin otro particular, reciba un cordial saludo". (sic)

III. Con fecha 9 de junio de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Solicité me dijeran cuánto ganó el Sr. Gerardo Pliego Santana, y me remiten a una página que dice cuánto les dan a los Diputados entre otros, no se si eso es actualizado o cómo?, necesito me entreguen cuanto ganó mientras estuvo como Diputado, como se menciona en la solicitud, no sean opacos" (sic)

IV. El recurso 01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 12 de junio de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

"(...) En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la H. LVI Legislatura del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha veintiséis de mayo del año dos mil nueve, el C. [REDACTED], presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 00189/PLEGISLA/IP/A/2009:

**[Se tiene por transcrita la solicitud de información]**

2.- Que mediante oficio de fecha veintiséis de mayo del año dos mil nueve, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, mediante SICOSIEM turno la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha dos de junio del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, la respuesta en los siguientes términos:

**[Se tiene por transcrito este anexo de la respuesta recaída a la solicitud de información]**

4.- Que en fecha dos de junio del año dos mil nueve, la Unidad de Información, proporcionó al C. [REDACTED] a través del SICOSIEM la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, asimismo orientó e informó al solicitante, que en cuanto a los datos solicitados del Programa de Apoyo a la Comunidad, estos fueran solicitados a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 30 de enero del 2009.

5.- Que en fecha nueve de junio del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Ángel Reza Hernández, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00189/PLEGISLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:

**[Se tiene por transcrito el escrito de interposición del recurso de revisión]**

**EXPEDIENTE:**

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

6.- Que en fecha nueve de junio del año en curso, la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/109/2009, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (ANEXO 1)

7.- Que mediante oficio número SAF/ST/550/09 recibido en la Unidad de Información en fecha once de junio del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el antecedente siete en los siguientes términos:

*"Con relación a su oficio UIPL/109/2009 de fecha 09 de junio de 2009 por el que solicita se remitan los datos, documentos, y las consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00189/PLEGISLA/IP/A/2009, le comunicamos:*

*La información que se encuentra disponible en la página Web [www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx) corresponde a los ingresos de los Diputados de LVI Legislatura, comprendiéndose las remuneraciones del Diputado Gerardo Pliego Santana, por lo cual remitimos al solicite a que consultase los datos contenidos en el medio electrónico de referencia.*

*No obstante lo anterior, se transcriben a continuación los ingresos mensuales del Diputado Gerardo Pliego Santana durante el tiempo de su encargo:*

Cargo	Percepción Neta
Diputado	
Dieta mensual	\$75,491.40
Atención Legislativa	\$50,625.00
Atención Ciudadana	\$16,920.00

*Lo anterior, tomando en consideración que no es obligado para la Institución realizar el desglose de dicha información atendiendo lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:*

**Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (Anexo 2)

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, detallando los rubros solicitados.

El acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

#### [Se tiene por transcrito el escrito de interposición del recurso de revisión]

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es que no se le mencionó cuanto ganó mientras estuvo como Diputado el C. Gerardo Pliego Santana, y que se le remitió a una página y no se sabe si está actualizada o no. A este respecto es conveniente el mencionar que de acuerdo a los argumentos vertidos por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información solicitada, es la que se encuentra plasmada en la información pública de oficio dentro del apartado Transparencia de la página Web de este Poder Legislativo, la cual a la fecha no ha contado con modificación alguna. Esto es, las remuneraciones publicadas son las que se encuentran vigentes, y tal como se señala con antelación, dicha información es la que le fue entregada al ahora recurrente en fecha dos de junio del año en curso.

Sin embargo y atendiendo a la información remitida por el Servidor Público Habilitado, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información, por este medio remite nuevamente al recurrente la información remitida por el Habilitado de Administración y Finanzas, consistente en los ingresos mensuales del Diputado Gerardo Pliego Santana durante el tiempo que se desempeñó como tal, mismos que quedaron establecidos en el antecedente número siete de este informe de justificación y son:

Cargo	Percepción Neta
Diputado	
Dieta mensual	\$75,491.40
Atención Legislativa	\$50,625.00
Atención Ciudadana	\$16,920.00

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Cabe destacar que la información se proporciona de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, en virtud de que si se concentran los montos percibidos durante la gestión como diputado, implicaría el efectuar cálculos, contraviniendo con ello lo señalado en la disposición legal referida, y que para mejor comprensión a continuación se transcribe:

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante, y por este medio se adjunta información complementaria, el presente medio de impugnación queda sin efecto o materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTEDES CC. COMISIONADOS**, atentamente pido:

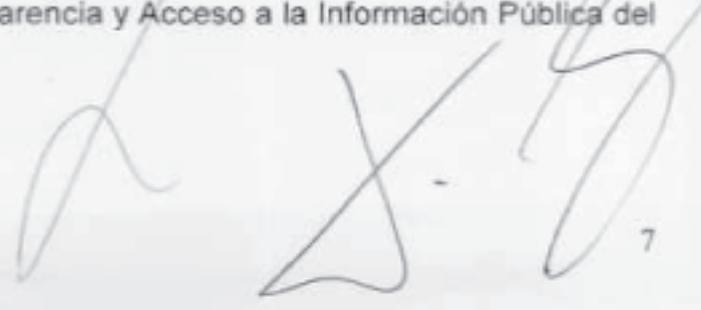
**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión\* (**sic**)

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70; 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta respecto de lo requerido en la solicitud de acceso a la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

**EXPEDIENTE:**

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad de que se le dio una respuesta incompleta en lo que hace a los "ingresos" obtenidos por el legislador señalado en la solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si **EL SUJETO OBLIGADO** dio una respuesta incompleta, conforme a los agravios de **EL RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida para efecto de verificar la respuesta:

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Punto de la solicitud	Respuesta
1.- Cuales fueron los ingresos, como salarios, bonos, gratificaciones que recibió el Sr. Gerardo Pliego Santana, cuando fungió como Diputado.	La percepción de los CC. Diputados incluyendo la del Sr. Gerardo Pliego Santana es información que se encuentra disponible en la página Web del Poder Legislativo, en el sitio <a href="http://www.cddiputados.gob.mx">www.cddiputados.gob.mx</a> en el apartado relativo a transparencia y acceso a la información pública.
2.- Que se informe el monto de los programas o apoyos que recibió el Sr. Gerardo Pliego Santana como Diputado.	En la Secretaría de Administración y Finanzas no existen programas para apoyo a Diputados.
3.- Que se me informe, por nombre domicilio y localidad) de las personas beneficiadas por el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) y que fueron entregados por el Sr. Gerardo Pliego Santana.	<p>En la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo no existe información que se refiera a programas de apoyo a la comunidad.</p> <p>Asimismo, me permito informar a usted, que en cuanto a los datos solicitados del Programa de Apoyo a la Comunidad, especificados en los párrafos segundo y tercero la solicitud de referencia, no corresponde a este Sujeto Obligado proporcionar respuesta, en virtud de que dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, no se encuentra la de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad, en este sentido oriento a Usted a fin de que, si así lo considera, presente su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo a lo estipulado por el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad" publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de enero del 2009, dicha Secretaría es la encargada de administrar el Programa en mención, además de que a través de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad perteneciente a la citada Secretaría, es el área encargada de dar a conocer los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa, en términos</p>

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

	<p>de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que a continuación se transcriben las disposiciones del Acuerdo en mención, que establecen lo aquí planteado.</p> <p><i>"... Que la Secretaría de Finanzas es la dependencia responsable de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad..." (sic)</i></p> <p><i>"... Unidad Responsable: A la dependencia de la Administración Pública Estatal, a la que se asignan y autorizan recurso del Gasto de Inversión Sectorial teniendo bajo su vigilancia el control presupuestal..." (sic)</i></p> <p><b>10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b></p> <p><i>i. La Coordinación será la responsable de realizar el seguimiento del Programa..."(sic)</i></p> <p><b>11. TRANSPARENCIA</b> La Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación dará a conocer los presentes Lineamientos, así como los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa, en términos de <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México...</i></p>
--	--

Precisamente de dicha confronta y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE**, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a los puntos que exige la solicitud, pero en forma incompleta pues no atiende el rubro de "ingresos".

Asimismo, debe señalarse que por lo que hace al Programa de Apoyo a la Comunidad no es parte de la *litis*, pues como se desprende del escrito de interposición del recurso, el agravio se circunscribe solamente a lo siguiente:

*"Solicité me dijeran cuánto ganó el Sr. Gerardo Pilego Santana, y me remiten a una página que dice cuánto les dan a los Diputados entre otros, no se si eso es actualizado o cómo?, necesito me entreguen cuanto ganó mientras estuvo como Diputado, como se menciona en la solicitud..."*

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En virtud de lo anterior, la solicitud de información está formulada de modo amplio y genérico, pues lo que requiere es conocer todos los ingresos obtenidos y no solamente el sueldo o salario que el legislador percibe. De hecho, la solicitud está redactada en términos tales que enuncia de modo ejemplificativo lo que **EL RECURRENTE** desea conocer: salarios, bonos, gratificaciones, etcétera.

Este tipo de ingresos debe considerarse en razón del cargo de elección popular desempeñado por el legislador del interés de **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, sobre el punto de la solicitud relativo al sueldo y demás ingresos económicos del Diputado en cuestión, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** indica que debe acudirse a la página electrónica con que cuenta para verificar si efectivamente viene dicha información o no.

De lo anterior este Órgano Garante se avocó a verificar la información solicitada en la página Web señalada por el **SUJETO OBLIGADO**, [www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx), en el que se pudo corroborar que existe dicha información de forma genérica. Y de la que se desprende el monto de lo que gana el Diputado Pliego Santana, pero no el total como a continuación se demuestra:

Junio 2008

Cargo	Percepción Neta
Dieta mensual	\$ 75,491.40
Atención Legislativa	\$ 50,625.00
Atención Ciudadana	\$ 16,920.00

La información antes transcrita no personaliza por legislador, sino que es un rubro genérico de ingresos por los tres conceptos que se señalan. Pero no aporta otro tipo de ingresos tales como bonos, gratificaciones, aguinaldos, etcétera. Asimismo, no basta la operación aritmética para determinar el ingreso específico del Diputado Pliego Santana, pues deberá verificarse el tiempo efectivamente desempeñado como legislador.

Lo anterior, tiene sustento en el precedente resuelto por este Órgano Garante en el **Recurso de Revisión No. 00209/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**, interpuesto en contra del mismo **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En dicho precedente, **EL SUJETO OBLIGADO** al darle cumplimiento a la Resolución respectiva señaló claramente el ingreso anual personal de una legisladora, dividido en forma mensual y en el año anterior. Información que no aparece en el portal de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, no obstante lo señalado en el artículo 12, fracción II de la Ley de la materia:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, da forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)"

Por otro lado, el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** por virtud del cual no cuenta con la información en los términos requeridos en la solicitud y, por lo tanto, no está obligado a procesarla, resulta inviable en razón del mismo precedente antes citado, pues en el cumplimiento a la Resolución respectiva entregó dicha información por lo que no le asiste la razón en ese sentido.

Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo en plenitud la solicitud de **EL RECURRENTE** en el punto de la *litis* determinada por éste.

Ahora bien en lo que respecta al inciso b) del Considerando Cuarto relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, cabe señalar que para este Órgano Garante se actualizó la causal pues se estima que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta al no cubrir todos los supuestos que implican el ingreso total del Diputado en cuestión.

Por lo tanto, la respuesta no satisface el rubro respectivo de la solicitud y, en consecuencia, tampoco el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**. En virtud ello, el recurso de revisión es procedente.

EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

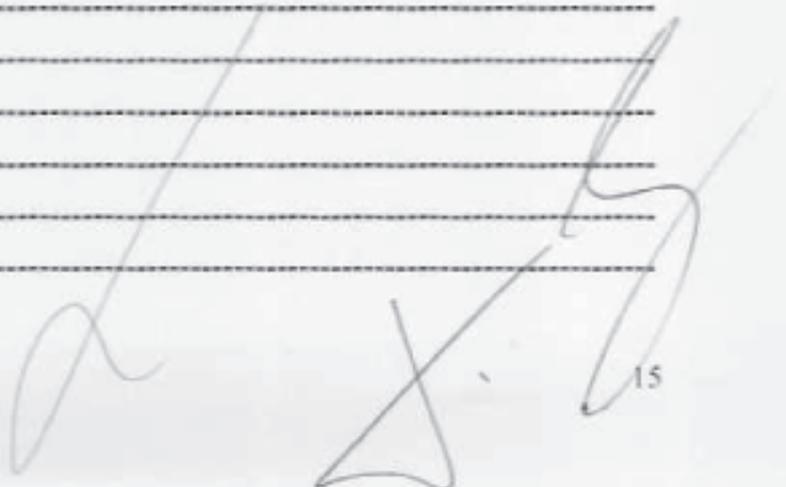
Lo anterior, con fundamento en la causal de procedencia del recurso de revisión consistente en la respuesta incompleta a la solicitud, conforme a la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.**- En consecuencia, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue la información que complementa el rubro relativo a los ingresos totales percibidos por el Diputado Gerardo Pliego Santana, durante el tiempo que haya desempeñado el cargo de elección popular referido, con inclusión de todo tipo de ingresos provenientes del encargo legislativo, tales como bonos, gratificaciones, aguinaldos, finiquitos, entre otros.

**TERCERO.**- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.**- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para su debido cumplimiento, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



EXPEDIENTE:

01757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE JULIO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 001757/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.